



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CAMPO DURÁN.
DEMANDADO	ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00115-00.

En memorial anterior informa la demandante que el demandado fue liquidado de la Secretaría de Educación Municipal, razón por la cual ya no labora, y no se consignó a favor de la menor el 10.5% de todos los ingresos salariales que devengaba, es decir no se le depositó valor de las primas y demás emolumentos que le correspondían, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías a favor de su hija que debe hacerse al momento de la liquidación

Consultado el paginario del proceso por sentencia de 7 de junio de 2019, este despacho aprobó la conciliación entre las partes a favor de la menor hija en común en el 10.5% de todos los ingresos salariales que devenga el demandado e igual porcentaje de las prestaciones sociales a que tenga derecho.

En atención a lo anterior pertinente es ACLARAR a la solicitante que, con respecto a los descuentos ordenados, es decir, de todos los ingresos salariales, son los que constituyen salario y las prestaciones sociales a que tenga derecho lo constituyen las primas como adicional de la cuota alimentaria. Sobre las cesantías estas últimas son solamente en garantía del cumplimiento de la obligación y como quiera que el demandado por intermedio de su empleador cubrió las cuotas alimentarias ordenadas no hay necesidad de recurrir a estas, y como tal no se estipuló en la conciliación realizada ante este despacho; además las vacaciones no constituyen factor salarial, ni una prestación social sino un descanso remunerado, por tanto, sobre ellas no se ordena descuentos.



RADICADO: 20001-31-10-003- 2019- 00115-00.

Entonces, aclarada da la situación, se ORDENA requerir al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, para que indique las razones por las cuales no se le descontó al señor ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE con c.c. 7.574.652, según información de la demandante la cuota correspondiente a prima de mitad de año. En caso de haberla consignado relacione mes y fecha de la consignación. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34840ddfab6aead78def0fa9172484acf30a77a3592ca2deb52c273a4aa6ae1**

Documento generado en 31/07/2023 08:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>